



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ**

**VISTO:**

En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha el Expediente N° 817.471 - T.C.- Año 2016 caratulado: "**CUENTA ESPECIAL FÓNDO PROVINCIAL DE PROTECCION AMBIENTAL – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I) Que la mencionada Cuenta Especial fue creada por Ley N° 2658 de fecha 10 de julio de 2003, promulgada por el Decreto N° 1969/2003 y reglamentada por Dto. N° 007/06 del 04 de enero de 2006. Dicha Ley tiene como objetivo Evaluar el impacto ambiental que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales culturales existentes en la provincia. El objeto de la Cuenta Especial es solventar los gastos que demanden las actividades de contralor tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley, en cada etapa de Ejecución de un proyecto, incluido el abandono o cierre de la actividad.- \_\_\_\_\_

El fondo se integra con: \_\_\_\_\_

- El monto recaudado por la aplicación de una tasa que fijara la autoridad de aplicación a cargo del proponente del proyecto, programa o emprendimiento que genere un impacto ambiental, será abonada por única vez al momento de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental. Dicha tasa será variable en función de la Categoría asignada al proyecto.

- En el caso que la vida útil del proyecto o actividad supere el plazo



estimado inicialmente y declarado, se recalculará la tasa para ese periodo, y el monto pasará a formar parte de la Cuenta Especial.\_\_\_\_

II) Que fueron Responsables de su administración y disposición de los fondos, durante el presente Ejercicio los siguientes funcionarios: Como Director Provincial de Administración del Ministerio Secretaria General de la Gobernación, la Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), desde el día 01/01/2016 al 31/12/2016, y en la Dirección General de Tesorería del M.S.G.G la Sra. Alejandra Andrea TRIVIÑO DNI (24.336.440), desde el día 01/01/2016 al 10/03/2016, desde el día 11/03/2016 al 31/03/2016, VACANTE, y la Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961) en la Dirección General de Tesorería del M.S.G.G desde el 01/04/2016 al 31/12/2016.-\_\_\_\_\_

III) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución:\_\_\_\_\_

<b>Saldo Ejercicio Anterior</b>			<b>\$ 54.575.979,30</b>
<b>INGRESOS</b>	-		<b>\$ 128.541.459,42</b>
PRIMER TRIMESTRE		\$ 5.231.673,23	
SEGUNDO TRIMESTRE		\$ 21.857.938,49	
TERCER TRIMESTRE		\$ 70.519.840,97	
CUARTO TRIMESTRE		\$ 30.932.006,73	
<b>EGRESOS</b>	-		<b>\$ 17.518.334,24</b>
PRIMER TRIMESTRE		\$ 0,00	
SEGUNDO TRIM.		\$ 0,00	
TERCER TRIM.		\$ 0,00	
CUARTO TRIM		\$ 17.518.334,24	
* Devoluciones	\$ 14.911.610,41		
* Transferencias a Cta 01-293961-5	\$ 2.606.723,83		
<b>SALDO QUE SE TRANSFIERE</b>			<b>\$ 165.599.104,48</b>

IV) Que a fojas 180/187 obra el Primer Informe de la Auditoría actuante en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

títulos: 1) RESPONSABLES, 2) INGRESOS, 3) EGRESOS SIN DOCUMENTAR, 4) REGISTRACIONES EN EL LIBRO BANCO, 5) RENDICIONES DE CUENTAS.- \_\_\_\_\_

V) Que a fojas 188/190, obra Resolución N° 303-T.C.- 20, en la cual se procede a Correr Traslado del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y a los actuales, a fin que procedan a dar respuesta a las Observaciones realizadas. \_\_\_\_\_

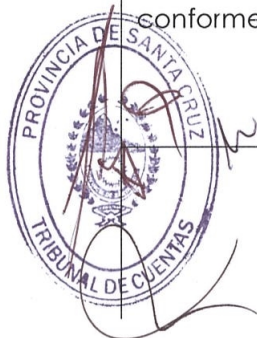
VI) Que a fojas 200/218 obra documentación presentada por los Responsables que hacen a la Resolución N° 303-T.C.-20.- \_\_\_\_\_

VII) Que a fojas 245 obra Providencia por la cual la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49° de la Ley N° 500 T-O – Dto N° 662/86, en condiciones de dictar sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO, a efectos de proyectar Fallo, conforme lo normado en el Artículo 43° in-fine de la Ley N° 500, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo siguiendo los parámetros de su Técnica Contable;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en base a dicho Control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las Rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la Consideración y Fallo del Tribunal;\_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_\_Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor Designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" Responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que la Responsabilidad Patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de Fondos Públicos; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuyo análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de Recaudar, Percibir, Transferir, Invertir, Pagar, Administrar o custodiar Fondos, Valores y otros Bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo



específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les Corre Traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, aprobando total o parcialmente la percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el Administrador de los Fondos Públicos, estos son los únicos Funcionarios Públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas";\_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fs. 234/242 obra Segundo Informe de la Auditoria Actuante en el cual se LEVANTA la siguiente Observación, **1) RESPONSABLES**, criterio este compartido por la suscripta.\_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con relación a la Observación **2) Ingresos sin Documentar:** De los ingresos indicados en el Movimiento de fondos, no se ha remitido ninguna documentación de los pagos de las TASAS ADMINISTRATIVAS INICIAL Y TASAS DE CONTRALOR, por parte de las empresas, como así también los instrumentos Legales que dieron origen a las mismas. \_\_\_\_\_

Se solicitó a los Responsables remitir los comprobantes respaldatorios de los pagos de las Tasas realizados por las Empresas como también los Instrumentos Legales que dieron origen a los mismos.\_\_\_\_\_

La situación expuesta contraviene al Art. 36° de la Ley de Contabilidad N° 760 – CAPÍTULO III – DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES – el que textualmente expresa: "**Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento".

Se dejó constancia que el incumplimiento de esta Observación podría hacer Responsables de sanciones a los funcionarios involucrados.

Los Responsables en sus descargos dicen: "Esta dirección Provincial de Administración, se encuentra avocada a presentar la documentación requerida, la cual será presentada a la brevedad". Al momento de la elaboración del Segundo Informe los Responsables no remitieron los comprobantes respaldatorios solicitados, por lo cual.

**Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la aplicación de Multa prevista en el Artículo 19º de la Ley Nº 500, inc. e) por incumplimiento del Art. 20º de dicha Ley, a las Responsables: Directora Provincial de Administración M.S.G.G, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Directora General de Tesorería del M.S.G.G, Sra. Alejandra Andrea TRIVIÑO DNI (24.336.440), y Directora General de Tesorería del M.S.G.G, Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961).

**CUARTO:** Que con relación a la Observación **3) EGRESOS SIN DOCUMENTAR:** De los Egresos indicados en el Movimiento de Fondos, no se había remitido ninguna documentación respaldatoria de la aplicación de estos por la suma de **PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 17.518.334,24)**, conformados de la siguiente manera:



FECHA	ORDEN	IMPORTE
6/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 14.911.610,41
18/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 250.000,00
18/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 655.940,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 300.000,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 267.873,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 164.136,63
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 250.000,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 279.394,20
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 203.352,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 236.028,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 17.518.334,24</b>

Se solicitó a los Responsables remitir la documentación respaldatoria de los **Egresos sin Documentar**, señalados anteriormente. \_\_\_\_\_

Tal situación contraviene al ARTÍCULO 36° de la Ley de Contabilidad Nº 760 – CAPÍTULO III – DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES – el que textualmente expresa ***“Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento.”*** \_\_\_\_\_

Se dejó constancia que el incumplimiento de esta observación podría hacer responsables patrimonialmente a los funcionarios involucrados, por la suma mencionada. \_\_\_\_\_

Los Responsables en sus descargos dicen: **“se adjunta antecedentes relacionados con los Egresos sin documentar, siendo las mismas devoluciones. Se adjunta comprobante de los mismos”**.- \_\_\_\_\_

En la documentación remitida en los descargos por los Responsables se pudo constatar la devolución de la suma de **PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 14.911.610,41)** a través del comprobante de





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

transferencia emitida por el Banco Santa Cruz S.A y también vía Auditoría Delegada se pudo obtener la planilla de devolución de los fondos a la Tesorería General de la Provincia quedando egresos pendientes de rendición que a continuación se detallan:\_\_\_\_\_

FECHA	ORDEN	IMPORTE
18/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 250.000,00
18/10/2016	TRANSFERENCIA	\$ 655.940,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 300.000,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 267.873,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 164.136,63
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 250.000,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 279.394,20
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 203.352,00
22/11/2016	TRANSFERENCIA	\$ 236.028,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.606.723,83</b>

A través de información provista por el Banco Santa Cruz S.A por pedido de la Responsable, Lic. Graciela Susana CABRERA y remitida a este Tribunal cuya Nota fue adjuntada al Expediente, se pudo constatar que todas las transferencias realizadas de la Cuenta Especial "Fondo Provincial de Protección Ambiental" – Ley N° 2658 tuvieron como destino la Cta. Cte. 01- 29396-5, abierta en Banco Santa Cruz S.A dicha cuenta pertenece al Ministerio Secretaria General de la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz. Se desconoce los motivos de las transferencias entre cuentas ya que no se presenta descargo sobre ello. Las mismas representan una utilización indebida de las Cuentas Corrientes, dado que cada una de ellas tiene un destino específico.\_\_\_\_\_

No obstante ello no se observó Perjuicio Patrimonial para el Estrado ya que los Fondos se transfirieron a otra Cuenta perteneciente al Ministerio Secretaria General de la Gobernación, atento a ello, **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la aplicación de



Multa prevista en el Artículo 19° de la Ley N° 500, inc. e) por incumplimiento del Art. 20° de dicha Ley, a la Responsable: Directora Provincial de Administración M.S.G.G, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), por el mal manejo de las Cuentas y por no presentar información de estos Movimientos.\_\_\_\_\_

Se considera eximir de tal sanción a la Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961), ya que en ese período se encontraba de carpeta médica la cual fue remitida y anexada a los actuados.\_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que con respecto a la Observación **4) REGISTRACIONES EN EL LIBRO BANCO:** Se observó que tanto en las Registros de Ingresos como de Egresos en el Libro Banco, no se especificó ni se brindó información que permita determinar a que corresponde cada movimiento. Respecto de las salidas, no se indicó Expediente, Proveedor, etc.; y respecto de los Ingresos no se aclaró Empresa que efectúa la transferencia, si correspondía a Tasa administrativa o de Contralor, N° de Disposición, etc.\_\_\_\_\_

Se solicitó a los Responsables cumplimentar lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación Art. 321° que dice “...**La contabilidad debe ser llevada sobre una base uniforme de la que resulte un cuadro verídico de las actividades y de los actos que deben registrarse, de modo que se permita la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas acreedoras y deudoras. Los asientos deben respaldarse con la documentación respectiva, todo lo cual debe archivar en forma metódica y que permita su localización y consulta...**”.-\_\_\_\_\_

Se solicitó informar al respecto. Los Responsables en sus descargos dicen: “**Se toma debida nota, en atención a las Registros del Libro Banco, se procedió a realizar las correcciones en futuros**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Ejercicios en forma mancomunada con la Auditoría Delegada. Por lo que se realizaron las observaciones al área correspondiente tomando los procedimientos para poder en un todo de acuerdo a lo requerido por su órgano de Control ". Por lo expuesto: **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables cumplimentar lo solicitado en las normas vigentes para Ejercicios futuros. \_\_\_\_\_

**SEXTO:** Que con respecto a la Observación. **5) RENDICIONES DE CUENTAS:** Se observó que las Rendiciones remitidas al Servicio de Rendiciones de Cuentas no cumplimentaban con lo establecido en el Decreto 08/80 en su Artículo 32º: \_\_\_\_\_

"...II) DE LOS CARGOS Y CUENTAS A RENDIR: \_\_\_\_\_

Las cuentas especiales deberán ajustarse para la presentación de las Rendiciones de Cuentas a su Ley de creación. En caso de no contemplarse tal situación, deberán ser elevadas trimestralmente dentro de los sesenta (60) días, independientemente de convenir otro sistema de verificación de acuerdo a las normas que establezca el Tribunal de Cuentas.- \_\_\_\_\_

III) DE LA INSTRUMENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS: \_\_\_\_\_

- 1) Deberá presentarse, separado por partida principal, en original, sin raspaduras ni enmiendas, redactada a máquina, con tinta o bolígrafo y excepcionalmente en lápiz tinta. \_\_\_\_\_

Se ordenará de la siguiente forma, un primer legajo con: \_\_\_\_\_

a) Nota de elevación \_\_\_\_\_

b) Balance \_\_\_\_\_

c) Planillas discriminativas de las inversiones \_\_\_\_\_

d) Constancias de retenciones de Tesorería General y boletas de depósitos correspondientes a las devoluciones efectuadas \_\_\_\_\_



Por legajo separado, numerados y con las especificaciones del cargo, se presentarán los comprobantes. Cada legajo no podrá contener más de cincuenta (50) fojas y no podrá en ningún caso el legajo sobrepasar las setenta y cinco (75) fojas. \_\_\_\_\_

Los comprobantes deberán estar cosidos, comprobándose previo a la remisión, que ninguna foja esté suelta o que sea posible su sustracción sin producir daño notable en la rendición. \_\_\_\_\_

2) Las rendiciones de las Partidas Principales "Bienes y Servicios no Personales" y "Bienes de Capital" contendrán por lo menos, lo siguiente: \_\_\_\_\_

a) Nota de Pedido \_\_\_\_\_

b) Resolución de Compra \_\_\_\_\_

c) Orden de compra \_\_\_\_\_

d) Factura \_\_\_\_\_

e) Constancia de la Recepción de la mercadería \_\_\_\_\_

f) Orden de pago \_\_\_\_\_

3) Los comprobantes que signifiquen inversión patrimonial de acuerdo a la reglamentación sobre patrimonio, deberán elevar adjunta una copia de la planilla de "Alta Patrimonial".- \_\_\_\_\_

4) Todos los comprobantes de prestación de servicios o fletes, deben acompañarse del recibo de conformidad por el trabajo realizado. \_\_\_\_\_

5) Toda aprobación de un contrato debe venir acompañado por una copia del mismo, autenticado por el Director General de Administración..." \_\_\_\_\_

Se solicitó a los Responsables informar al respecto y remitir toda la documentación respaldatoria que fuera mencionada en los puntos precedentes. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Los Responsables en sus descargos dicen: "se toma debida nota, se informa que se procedió a rendir la documentación requerida, y al ser una Cuenta Especial el servicio de rendiciones por ese Organo de Control. Se adjunta cierre de cuenta, para su conocimiento. Igualmente, se adjunta Decreto N° 2154/16 de fecha 04/11/2016, mediante el cual se incorpora a partir del día 1° Noviembre del año 2016, a la estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Salud y Ambiente, la Estructura Orgánica Interna y Seccional de la entonces Subsecretaría de Medio Ambiente, y Decreto N° 0876/17, de fecha 02/10/2017, mediante el cual se transfiere a partir del día de la fecha los bienes de uso detallado en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente desde la Jefatura de Gabinete de Ministros – ITEM: Subsecretaría de Medio Ambiente, al ANEXO Ministerio de Salud y Ambiente – ITEM: Secretaría de Ambiente." Por lo expuesto. **Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 08/80 en su Artículo 32° en futuros Ejercicios.

**SEPTIMO:** Que teniendo en cuenta las Observaciones realizadas, esta Vocalía Jurisdiccional considera que la Multa a aplicar a la Responsable, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Directora Provincial de Administración M.S.G.G, sea por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)** y a las Responsables Sra. Alejandra TRIVIÑO DNI (24.336.440), y Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961), Directoras Generales de Tesorería M.S.G.G, por un importe de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)** a cada una de las mencionadas.

**OCTAVO:** Que, no surgiendo otras consideraciones, ésta Vocalía vota por Aprobación de la Rendición de Cuentas con aplicación de



MULTA y RECOMENDACIONES a las Responsables. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y las Vocales **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Romina Fernanda GAITAN** adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente:\_\_\_\_\_

**SENTENCIA:**\_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:\_\_\_\_\_

**RESUELVE:**\_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos de la Cuenta Especial "**FONDO PROVINCIAL DE PROTECCION AMBIENTAL**" – **JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016**", en el que se verificaron a) **Saldo Ejercicio Anterior** por **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 54.575.979,30)** b) **Ingresos Totales** por **PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 128.541.459,42)**; c) **Egresos Totales** por **PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 17.518.334,24)**. Se determinó al Cierre del Ejercicio, un **Saldo** de **PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$ 165.599.104,48)** el que debidamente Certificado y Conciliado se transfiere al próximo Ejercicio.-\_\_\_\_\_

**SEGUNDO: APLICAR MULTA** de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)** a la Responsable del Ejercicio, Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

20.211.843), en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en los puntos, TERCERO y CUARTO del Considerando.\_\_\_\_\_

**TERCERO: APLICAR MULTA** de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)** a cada una de las Responsables del Ejercicio: Sra. Alejandra Andrea TRIVIÑO (DNI 24.336.440), y Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961), en un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en el punto TERCERO Considerando.\_\_\_\_\_

**CUARTO: RECOMENDAR** a los actuales Responsables tener en cuenta para futuros Ejercicios lo expresado en los puntos QUINTO y SEXTO del considerando, y actuar en consecuencia.\_\_\_\_\_

**QUINTO: DISPONER** que la suma indicada en el resuelve SEGUNDO y TERCERO deberá ser abonada por las Responsables dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500 – CUIT 30-67367443-3 – CBU 86000110800034238018 debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante Nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes.\_\_\_\_\_

**SEXTO: LIBERAR** de Responsabilidad a los Responsables del Ejercicio en estudio: Sra. Alicia del Carmen MARQUEZ (DNI 20.211.843), Sra. Alejandra Andrea TRIVIÑO DNI (24.336.440), y Lic. Graciela Susana CABRERA (DNI 22.097.961), en atención a lo actuado.\_\_\_\_\_

**SEPTIMO: NOTIFICAR** a los Responsables del período y actuales. **COMUNICAR** a la Sra. Ministro Secretaria General de la Gobernación; al Sr. Ministro de Salud y Ambiente y a la Sra. Contadora General de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría de Cuentas Especiales y a la Dirección Provincial de Administración de este Organismo. **PROCEDASE** a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la




devolución de la documentación examinada. **DÉJESE** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos, y cumplido: \_\_\_\_\_


**ARCHIVASE.**

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDE-; Y C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL-.-**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDE  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



**ANTE MI:**

  
C.P.N KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS